



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00020-00. SUCESION INTESTADA
Solicitantes: LUZ AIDA GIRALDO TORO Y OTROS. Causante: INES TORODE GIRALDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1077

Sevilla - Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.
CONVOCANTES: HAROLD GIRALDO ORTEGA, LUZ AIDA, OFELIA, ARBEY, FERNANDO, HERNAN, ARLEY Y MARIA ASENETH GIRALDO TORO.
CAUSANTE: INES TORO DE GIRALDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00020-00.

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir la solicitud de retiro de la demanda, que formula el profesional del Derecho **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, en representación de los señores **LUZ AIDA GIRALDO TORO, OFELIA GIRALDO TORO, HORALD GIRALDO ORTEGA EN CALIDAD DE HIJO DEL FALLECIDO ARBEY GIRALDO TORO, FERNANDO GIRALDO TORO, HERNAN GIRALDO TORO, ARLEY GIRALDO TORO, MARIA ASENETH GIRALDO TORO.**

ANTECEDENTES

A la fecha se presenta solicitud escrita por parte del agente judicial de la parte demandante, Dr. **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, así mismo por cuenta de los señores **LUZ AIDA GIRALDO TORO, OFELIA GIRALDO TORO, HORALD GIRALDO ORTEGA EN CALIDAD DE HIJO DEL FALLECIDO ARBEY GIRALDO TORO, FERNANDO GIRALDO TORO, HERNAN GIRALDO TORO, ARLEY GIRALDO TORO, MARIA ASENETH GIRALDO TORO**, para retirar la demanda, lo cual merece de la siguiente consideración.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante y el mismo extremo activo, lo cual se ha manifestado a este estrado judicial, y determinando este administrador de justicia que, el pedido se ajusta al artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece los eventos en que es factible acceder al Retiro de la demanda, debiendo dirigirse este funcionario al contenido de la premisa normativa, para determinar su conducencia.

Dicho precepto refiere lo siguiente: **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere**



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00020-00. SUCESION INTESTADA
Solicitantes: LUZ AIDA GIRALDO TORO Y OTROS. Causante: INES TORODE GIRALDO.

medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Sobre los requerimientos que trae el precepto procesal, encuentra esta instancia judicial que plenamente se encuentran satisfechos, pues los demás sujetos con interés en participar en la presente acción, como causahabientes de la extinta **INES TORO DE GIRALDO**, no se han enterado formalmente de la existencia de este trámite liquidatorio, en lo pertinente al decreto de medidas cautelares, no se han decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda de sucesión intestada de la causante **INES TORO DE GIRALDO**, dada la solicitud presentada por el abogado **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, además por verificarse los requisitos previstos en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO DEVOLVER a la parte solicitante los anexos toda vez que fueron aportados en copia simple.

TERCERO: ARCHÍVESE lo que quede de esta actuación, con las respectivas anotaciones en los libros radicadores, y una vez se cumpla lo referido anteriormente, de la forma que lo consagra el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes de este proceso, por estado, en los términos del Art 295 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 092 DEL 10 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823c1e1747e0078e3ffe00079836027cd9b6754ff866b01302c8649e1ede5a2**

Documento generado en 09/06/2022 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>